

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1215
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Héctor de Jesús Montoya Cardona
Ejecutada	Luz Emilia Hernández
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00299 00 Conexo (05 679 40 89 001 2023 00394 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Por remisión del Juzgado Tercero Promiscuo de la Estrella se recibió demanda ejecutiva interpuesta por el señor Héctor de Jesús Montoya Cardona. En virtud se solicitarse la ejecución de condenas emitidas dentro del proceso con radicado 2021-299 tramitado en este juzgado.

Una vez revisada la demanda, el Despacho encuentra que en efecto lo pretendido es el cobro de las costas generadas al interior de un proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado en este Juzgado bajo el radicado 2021-299. Costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 31 de enero de 2023, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión, hacen exigible su pago desde ese momento.

La demanda se presentó dentro del término de los treinta días que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, sin embargo, se hizo a un Despacho diferente al que tramitó el proceso declarativo. Y solo fue recibida en este Juzgado el 31 de julio de 2023, esto es que se conoce de esta solicitud al interior del proceso declarativo después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas. Por lo que la presente decisión se notificará a la demandada de forma personal, tal y como lo indica el artículo 306 del Código General del Proceso. Esto es, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 y numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Héctor de Jesús Montoya Cardona y en contra de Luz Emilia Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por \$4.640.000,00,** por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 193 del 31 de enero de 2023
- B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-2473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la señora Luz Emilia Hernández. **Líbrese el respectivo oficio.**

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona, portador de la tarjeta profesional número 20.015 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 106, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2882eff4521b6047ca4a876312e2b195c0c07e23ae5a4eec2ceff3c9b7826**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>